



Veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0736
RADICADO N° 2023-00296-00

En la presente solicitud de incidente de desacato, promovido por el señor JESUS ANTONIO HERRERA MONCADA en contra de la NUEVA EPS S.A.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 21 de septiembre de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la NUEVA EPS S.A, lo siguiente:

“PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental a la salud de JESUS ANTONIO HERRERA MONCADA, por las razones indicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, le garantice al señor JESUS ANTONIO HERRERA MONCADA la prestación efectiva del servicio médico “implantación de electrodos de neuroestimulación espinal vía percutánea” como le fue ordenado por su médico tratante.

TERCERO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, la NUEVA EPS S.A., deberá brindar todos los servicios de salud que requiera el señor JESUS ANTONIO HERRERA MONCADA, y que se relacionen con el diagnóstico de R522 (OTRO DOLOR CRÓNICO), que dio origen a la acción de tutela, entendiéndose como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, y/u hospitalización, entre otras, según se explicó en la parte motiva.

CUARTO: SE ADVIERTE que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, como se dijo en las consideraciones.

QUINTO: Se ORDENA la notificación esta decisión a las partes -accionante y accionado- en forma personal, o por cualquiera de los medios que establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. En el acto de la notificación se les hará saber que la decisión es susceptible de ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

RADICADO N° 2023-00296-00

En caso de no ser impugnada la decisión, se ORDENA la remisión del expediente ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión...”

No obstante, mediante memorial allegado en la fecha solicita el accionante dar inicio al trámite del incidente de desacato, manifestando que: “La entidad accionada no reconoce su autoridad judicial, toda vez que su Despacho y sus órdenes no son tenidos en cuenta, debido a que, continúa negándose a realizar la cirugía y a dar cumplimiento a lo ordenado por Despacho en la sentencia de referencia.”

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Sin embargo, verificada la sentencia de tutela se advierte que la misma fue proferida el 21 de septiembre de 2023, siendo notificada a las partes el mismo día, comenzando a correr el término el día 22 del mismo mes y año, lo que implica que a la fecha el término otorgado a la NUEVA EPS S.A., en la providencia invocada aún no ha precluido, pues ha de entenderse que el mismo tratándose de horas corresponde a horas hábiles laborales, es decir a 6 días, las cuales culminaría el próximo 29 de septiembre de 2023, por ende, encontrándose la entidad aún dentro del plazo estimado para dar cumplimiento a la orden judicial.

RADICADO N° 2023-00296-00

En consecuencia, no hay razón a dar inicio con el trámite incidental y se ordena el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al incidente de desacato promovido por el señor JESUS ANTONIO HERRERA MONCADA en contra la NUEVA EPS S.A según se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 152 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb734ec0c15cc1ea43f3f8d6b099c590824b636d857a9cc53cdc2d4f6784fda**

Documento generado en 27/09/2023 01:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>